

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-161

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 Y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **CLAUDIA EUGENIA CALDERON SILVA** pague en el término de cinco (5) días a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** los siguientes conceptos:

1.1. Respecto del pagare No. 066056100005920 obligación No. 725066050113665 por la suma de \$4.500.000.00 por concepto de capital.

1.1.1. Por los intereses corrientes por el valor de \$339.906.00 correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2020.

1.1.2. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.2 Respecto del pagare No. 066056110000117 obligación No. 725066050129133 por la suma de \$33.999.111.00 por concepto de capital.

1.2.1. Por los intereses corrientes por el valor de \$4.806.420.00 correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 11 de junio de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020.

1.2.2. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el 12 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.3. Respecto del pagare No. 4866470212618466 obligación No. 4866470212618466 por la suma de \$3.483.400.00 por concepto de capital.

1.3.1 Por los intereses corrientes por el valor de \$313.142.00 correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 23 de septiembre de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020.

1.3.2. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el 22 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2°- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. Reconocer a la doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez